

Expediente: 7852/25

Carátula: **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO C/ SEGU FOR S. R. L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20347641511 - SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, -ACTOR

90000000000 - SEGU FOR S. R. L., -DEMANDADO

20347641511 - PAEZ, PABLO MATIAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7852/25



H106038910763

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III^a nominación

JUICIO: "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ SEGU FOR S. R. L. s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 7852/25

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ SEGU FOR S. R. L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora, **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO**, por intermedio de su letrado apoderado Pablo Matías Paez, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **SEGU FOR S.R.L.**, CUIT N°30-717224225-0, con domicilio en Eugenio Mendez N°662, de esta ciudad, por la suma de \$792.117,55.- por el capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda emitido el 02/10/2025 (cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente), conforme el siguiente detalle:

- 1) Acta N° 80600, de fecha 10/07/2024, por la suma de \$153.575,63.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por el período 04 del 2024);
- 2) Acta N° 86602, de fecha 04/07/2025, por la suma de \$638.541,92.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 10- 11-12 de 2024 y 01-02-03-04-05 de 2025).-

Del confronte entre el certificado de deuda, las actas mencionadas y la documentación original adjunta, observo que el Acta N° 80600 se encontraría -prima facie- firmada por el empleador demandando en autos. Al

contrario, el Acta N° 86602, no se encuentra suscripta por persona alguna, habiéndose acompañado original y duplicado, lo que prueba que la mencionada acta no ha sido debidamente notificada.-

Atento que el título que se pretende ejecutar, **con las observaciones indicadas anteriormente**, está comprendido dentro de los enumerados en el art. 570 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 577 del CPCCT, corresponde llevar adelante, parcialmente, la presente ejecución. Es por ello que se hará lugar parcialmente a la demanda, por la suma de **\$153.575,63.- (pesos ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco c/63/100), correspondiente al Acta N° 80600.-**

En materia de **intereses**, se aplicará el interés que por Ley corresponda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.-

En este mismo acto, se **cita a la demandada, SEGU FOR S.R.L., CUIT N°30-717224225-0**, con domicilio en Eugenio Mendez N°662, de esta, para que en el plazo de CINCO (5) días **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinentes y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento, haciendo efectivo el embargo ejecutivo ordenado (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609295594** y C.B.U. N° **2850622350096092955945**, titular: Poder Judicial de Tucumán, C.U.I.T. N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere a la demandada que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II. Las costas se imponen a la demandada ejecutada por ser ley expresa (art. 587 del CPCCT).-

III. Para la regulación de honorarios del profesional interviniante se tomará como base regulatoria la suma de **\$153.575,63.-**, correspondiente al capital por el cual prospera la acción, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (02/10/2025) hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniante, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre el monto resultante como base se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la

ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la ejecución deducida por la parte actora, únicamente respecto del Acta N° 80600 de fecha 10/07/2024, por la suma de \$153.575,63.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por el período 04 del 2024).- En consecuencia, **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, CUIT N° 30-52653177-5**, en contra de **SEGU FOR S.R.L., CUIT N°30-717224225-0**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital por el cual prospera la acción de **\$153.575,63.-** (pesos ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco c/63/100), con más la suma de \$46.100.- (pesos cuarenta y seis mil cien) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **PABLO MATIAS PAEZ**, apoderado del actor, en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) CITAR a la parte demandada, **SEGU FOR S.R.L.**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada SEGU FOR S.R.L., deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente sentencia monitoria (art. 590 CPCCT).-

6) TRABAR EMBARGO sobre la cuenta bancaria de titularidad de la demandada, **SEGU FOR S.R.L., CUIT N°30-717224225-0**, que posea en la entidad bancaria que deberá especificar el actor, hasta cubrir el monto del capital de **\$153.575,63.-** con más la suma de **\$46.100.-** que se calcula provisoriamente por acrecidas, bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**. A tal efecto **líbrese oficio** haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta N° 562209609295594** y C.B.U. N° **2850622350096092955945** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.-

7) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a3f67520-e4b8-11f0-b073-4510bab8273e>